

**89-A-15**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Por agregado el informe del licenciado Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, instructor de este Tribunal (fs. 197 al 313), mediante el cual incorpora prueba documental consistente en:

*i)* Oficio referencia DATH/80-2016 suscrito por la Jefa del Departamento de Administración del Talento Humano del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) (f. 211), al cual se anexa copias con sello y firma de la misma servidora pública, correspondientes a boletas de pago del licenciado Víctor Giovanni Andrés Martínez del período de enero de dos mil catorce hasta diciembre de dos mil quince (fs. 212 al 241).

*ii)* Oficio referencia DE-UACI-027/2016 suscrito por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISNA (f. 243), al cual se anexa certificación de contratos y sus respectivas resoluciones modificativas, suscritos entre el ISNA y la señora [REDACTED] propietaria del negocio [REDACTED], durante los años dos mil catorce y dos mil quince (fs. 244 al 287).

*iii)* Actas suscritas por el instructor de este Tribunal, licenciado Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, en las cuales dejó constancia de las inspecciones realizadas a los siguientes documentos: *a)* bitácoras o expedientes de los procesos de pago que se realizaron en los años dos mil catorce y dos mil quince a la proveedora [REDACTED] propietaria del referido negocio (f. 289); *b)* procesos de licitación adjudicados a la señora [REDACTED] propietaria del negocio en alusión (fs. 291 al 294); y, *c)* reporte de obligaciones consolidado correspondiente al año dos mil quince (f. 296).

*iv)* Certificación de impresión de datos e imagen de los trámites de emisión de los Documentos Únicos de Identidad de los señores [REDACTED] y [REDACTED], suscritas por la Directora de Identificación Ciudadana del Registro Nacional de las Personas Naturales (fs. 298 y 300).

*v)* Actas de entrevistas de los señores [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] (fs. 302, 304, 306, 308 y 313).

*vi)* Copia simple de “documento anónimo” en el que se relacionan supuestas irregularidades acaecidas en el ISNA (fs. 310 y 311).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** El presente procedimiento administrativo sancionador se inició mediante aviso recibido por medio de correo electrónico de este Tribunal el día veinte de agosto de dos mil quince contra el señor Víctor Giovanni Andrés Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del ISNA, atribuyéndole a dicho servidor público que durante los años dos mil

catorce y dos mil quince habría solicitado porcentajes de dinero a los encargados del establecimiento [REDACTED] proveedora del ISNA, a cambio de favorecerla en los procesos de cobro ante la Unidad Financiera Institucional de dicho instituto (f. 1).

II. En el caso particular, a partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

1- Al ser entrevistada por el instructor, la señora [REDACTED] Jefa del Departamento de Almacenes y Suministros, manifestó que en el año dos mil catorce fungió como Administradora Institucional de los Contratos de Alimentos Perecederos, Alimentos no Perecederos y Granos Básicos, los cuales eran provistos por la señora [REDACTED] administradora de [REDACTED] agregando que en la ejecución, distribución y pago de los contratos respectivos, no participó el señor Víctor Giovanni Andrés Martínez y que desconocía si incidió en dichos procedimientos (f. 304).

2- La señora [REDACTED] Técnica de Remuneración del Departamento de Talento Humano del ISNA, indicó al instructor que desconocía si el señor Andrés Martínez participó en los procesos de licitación pública en los que se adjudicaron contratos de suministro a la propietaria de [REDACTED] y mucho menos si incidió en sus pagos (f. 306).

3- En la entrevista respectiva la señora [REDACTED] administradora de "Tienda Sarita", manifestó que no obstante conocer al señor Víctor Giovanni Andrés Martínez, éste en ninguna ocasión le realizó solicitudes de dinero a cambio de agilizar los pagos correspondientes a los contratos de suministro que el ISNA le adjudicó (f. 313).

4- La señora [REDACTED] Jefa de la Unidad Financiera Institucional, manifestó que es parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la cual se encarga de recepción de ofertas para los diferentes bienes y servicios institucionales pero no recuerda si en dicha Comisión se encuentra el señor Víctor Giovanni Andrés Martínez (f. 302).

5- El señor [REDACTED] Gerente Administrativo del ISNA, indicó que es parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas de los contratos de alimentos perecederos y que el señor Víctor Giovanni Andrés Martínez no tiene injerencia en dicho proceso (f. 308).

En ese sentido, el término de prueba finalizó sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite o desvirtúe de manera contundente los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia o inexistencia de la infracción ética atribuida al señor Víctor Giovanni Andrés Martínez.

Ciertamente, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada por este Tribunal, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

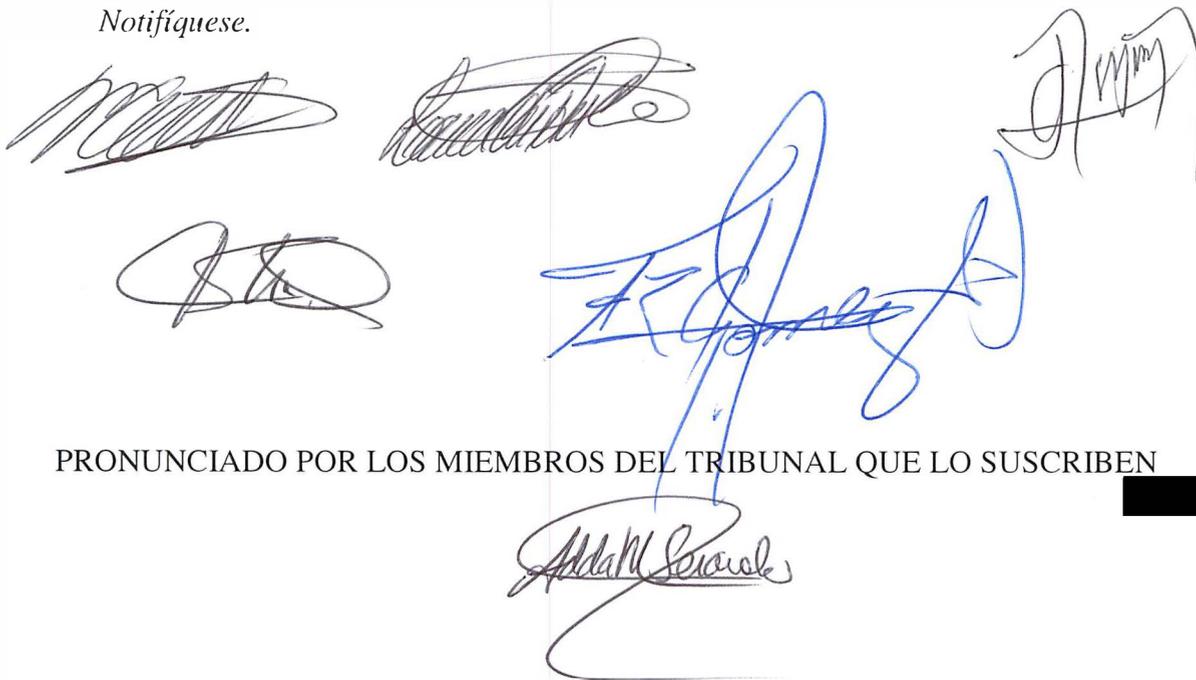
El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

No constando pues en este procedimiento elementos que prueben o desacrediten de forma contundente que el señor Víctor Giovanni Andrés Martínez durante los años dos mil catorce y dos mil quince, haya realizado solicitudes de dinero a los encargados del establecimiento [REDACTED] a cambio de agilizar el trámite de los pagos correspondientes a los contratos de suministro que le fueron adjudicados a esta por el ISNA.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental y 97 letra c) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor Víctor Giovanni Andrés Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, por haber solicitado, durante los años de dos mil catorce y dos mil quince, porcentajes de dinero a los encargados del establecimiento [REDACTED]—proveedor del ISNA— a cambio de favorecerle en los procesos de cobro ante la Unidad Financiera Institucional de dicho instituto, dándole prioridad a sus pagos.

*Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN [REDACTED]

